

Constancia: Del 15 al 19 de diciembre de 2023 transcurrió el término de ejecutoria del auto que antecede. El 19-12-2023, Juan Carlos Rojas, por conducto de apoderado, interpuso recurso de apelación.

Armenia Quindío, enero 11 de 2024.

Diego Felipe Vallejo Herrera
Secretario.

RADICADO: 63001-31-03-003-2010-00240-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, enero once de dos mil veinticuatro.

Vista la actuación, se aprecia que, el 19-05-2023, se comisionó al Inspector de Tránsito de Armenia Quindío para que secuestre el vehículo de placa MCW-081 embargado en el curso del proceso.

El 05-12-2023, Juan Carlos Rojas, a través de apoderado, pidió “*control de legalidad*” de esa providencia, la cual fue denegada a través del auto ahora apelado.

La concesión del recurso de apelación, exige que se cumplan los requisitos de viabilidad, que se refieren a i) la legitimación e

interés del disidente, ii) la oportunidad de la presentación y iii) la procedencia frente a la providencia cuestionada.

En este caso, no se cumple la última de las nombradas exigencias y, en sede a ello, será denegada la apelación.

En efecto, el recurso de apelación se rige por la regla de la especificidad o taxatividad, con fundamento en la cual, solo tiene cabida frente a las determinaciones enlistadas en el artículo 321 del CGP o en norma especial.

De modo que, ¹*“solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas, siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previas en la norma”*²

Como quedó reseñado, el auto apelado denegó una solicitud de control de legalidad, decisión no incluida en el nombrado listado, ni en disposición especial alguna, como pasible de apelación.

¹ Sentencia tutela 2012-00076

Adicionalmente, la providencia cuyo control se reclamó cobró ejecutoria sin protesta del memorialista, con lo cual, la concesión de la alzada afrentaría, además del principio de taxatividad el de eventualidad o preclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

DENEGAR el recurso de apelación propuesto por Juan Carlos Rojas, a través de apoderado judicial, frente al auto del 13-12-2023.

[Estado #01 del 12-01-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971a560ddc401836158b1794b23865e61f8ea0100e2b93b7b1f8810a5f7f886**

Documento generado en 11/01/2024 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>